



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-423

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, párrafo 2, fracción X; 8, fracción VII; 20, párrafo 1, fracción I, y párrafo 2; 22, único párrafo y fracciones XVII y XXI; 23, párrafo 2, fracción V; 24, párrafo 3; 28, fracción I; 34, párrafo 1, y la denominación del Capítulo III, del Título Tercero; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1.- La...

2.- Para...

I.- a la IX.-...



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

X.- Integrantes: los sujetos del régimen de desarrollo policial en la Secretaría, exclusivamente los Guardias Estatales, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes; respecto de las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, aquéllos que así se definan en los ordenamientos jurídicos que al efecto se emitan;

XI.- a la XXV.-...

ARTÍCULO 8.

Son...

I.- a la VI.-...

VII.- La Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal;

VIII.- a la XI.-...

ARTÍCULO 20.

1.- Son...

I.- La Guardia Estatal;

II.- a la VI.- ...

2.- Las instituciones policiales previstas en las fracciones I y II del párrafo anterior estarán a cargo de la persona titular de la Subsecretaría de Operación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de la Guardia Estatal, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y ejercerá las atribuciones que correspondan a cada institución con base a esta Ley.

CAPÍTULO III DE LA GUARDIA ESTATAL

ARTÍCULO 22.

A la Guardia Estatal, le corresponde:

I.- a la XVI.-...

XVII.- Actuar con la inmediatez y celeridad que se requiera, en casos graves que alteren el orden público y cuando así lo dispongan el Secretario o la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, debiendo trasladarse sin demora al sitio que se le instruya;

XVIII.- a la XX.-...

XXI.- Sistematizar y, en su caso, procesar para su propuesta a la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular;

XXII.- a la XXXII.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.

1.- La...

I.- a la VII.-...

2.- A...

I.- a la IV.-...

V.- Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular;

VI.- a la XI.-...

ARTÍCULO 24.

1.- y 2.-...

3.- El personal operativo de la Policía Auxiliar apoyará a las demás instituciones policiales, estatales o municipales, cuando así se requiera, previa autorización del Secretario o de la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal.

ARTÍCULO 28.

Son...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Formular y ejecutar el programa de trabajo de la institución a su cargo e informar periódicamente sobre sus resultados al Secretario y a la persona titular de la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal;

II.- a la XVII.-...

ARTÍCULO 34.

1.- La Guardia Estatal y la Policía Auxiliar, además de la estructura orgánica que disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, contarán con las Delegaciones Regionales y Coordinaciones Municipales, la primera y Delegaciones la segunda, que serán las unidades administrativas necesarias para el control, supervisión y organización del personal operativo desplegado en el territorio de la entidad, al frente de las cuales habrán Delegados Regionales o Coordinadores Municipales y Delegados de designación especial, según sea el caso, nombrados por el Secretario, en los términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta Ley.

2.- al 4.-...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 9, fracción XV; y 11, fracción I, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 9. Las...

I. a la XIV. ...

XV. El Subsecretario de Operación de la Guardia Estatal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVI. y XVII. ...

ARTÍCULO 11. Las...

I. La Guardia Estatal que cumpla funciones de prevención o reacción;

II. a la VI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 38, fracciones X y XVII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. A...

I. a la IX. ...

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la guardia estatal, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación;

XI. a la XVI. ...

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la guardia estatal;

XVIII. a la XXXIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 45, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 45. Para...

I. a la XXV. ...

XXVI. Colaborar con la guardia estatal y otras autoridades, que en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección así lo soliciten;

XXVII. a la XXXVII. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 14 BIS, párrafo tercero, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- Todo...

Los...

La Guardia Estatal y las autoridades de tránsito municipal, conforme las facultades otorgadas en la ley correspondiente, podrán verificar que los vehículos cuenten con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas y la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes; en caso de que el vehículo o el poseedor del mismo, no cuenten o no exhiban la póliza de seguro vigente o con el engomado referido según sea el caso, se emitirán las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 4o, apartado A), inciso g), numeral 9, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Los...

I.- a la IV.-...

En...

A).- EN...

a).- al f).-...

g).- Los...

1.- al 8.-...

9.- EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.- Que se integran por las Policías Ministerial, Investigadora, Auxiliar, Guardia Estatal y el personal que labora en los Centros de Ejecución de Sanciones para adultos, o en los Centros de Reintegración Social y Familiar para Menores Infractores, que se rigen por sus propias disposiciones legales y reglamentarias, incluido el personal administrativo.

B).- y C).- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1.- al 10.- ...

Los...

Quedan...

Al...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas integrantes adscritas a la Policía Estatal que pasen a formar parte de la Guardia Estatal, se registrarán bajo las disposiciones legales previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Los procesos de evaluación de control de confianza y demás requisitos que establecen para el ingreso y permanencia de las personas integrantes, previstas en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, les serán aplicables a las personas que formen parte de la Guardia Estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Las personas integrantes de la Policía Estatal que se transfieran a la Guardia Estatal, conservarán su haber, prestaciones o percepciones de cualquier tipo, así como el reconocimiento de su antigüedad en el servicio y en el grado, para los efectos de otorgamiento de grados en la escala jerárquica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las menciones a la Subsecretaría de Operación Policial, en la normatividad, se entenderán referidas a la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, siempre y cuando no se contrapongan a su naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO. Todas las menciones a la Policía Estatal, en la normatividad, se entenderán referidas a la Guardia Estatal, siempre y cuando no se contrapongan a su naturaleza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, se realizarán las acciones jurídicas y administrativas inherentes a la integración, organización y funcionamiento de la Guardia Estatal, por lo que deberán adecuarse los reglamentos, estructura orgánica y demás normatividad aplicable, a efecto de que se adopten las funciones ejercidas por la Policía Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las investigaciones que realiza la Dirección de Asuntos Internos y los procedimientos administrativos sustanciados ante el Consejo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Desarrollo Policial, se integrarán y continuarán conforme a las disposiciones vigentes en que se dieron los hechos.

ARTÍCULO NOVENO. Durante la transición, las personas integrantes de la Policía Estatal continuarán sujetos al régimen disciplinario de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones que las dispuestas para la Guardia Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Todos los actos jurídicos celebrados por la Secretaría de Seguridad Pública para la Policía Estatal, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Guardia Estatal y a las demás partes, sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presupuesto ya asignado y programado a la Secretaría de Seguridad Pública vinculado a la Policía Estatal, se entenderá subrogado en favor de Guardia Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las estructuras orgánicas internas de la Secretaría de Seguridad Pública para la Policía Estatal, se entenderán subsumidas a la Guardia Estatal, hasta en tanto se efectúen las modificaciones reglamentarias y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 08 de Noviembre del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

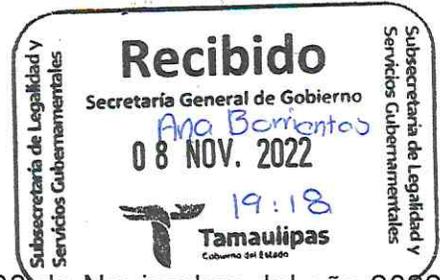
DIPUTADO SECRETARIO

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-423, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

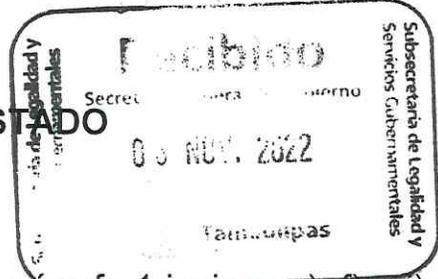


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 08 de Noviembre del año 2022.

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos a), f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-423**, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Tránsito y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA